

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0251-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona un párrafo tercero, recorriéndose el subsecuente del artículo 74 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Urbano
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María de los Ángeles Ballesteros García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de septiembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de septiembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

II.- SINOPSIS

Incluir, que en los Centros de Población se privilegie el diseño, teniendo en cuenta siempre la evolución de la ciudad, por lo que se prohíbe el uso de arquitectura hostil, por parte de las autoridades de los tres órganos de gobierno, así como la instalación de elementos constitutivos de infraestructura, mobiliario urbano y las edificaciones que sean propiedad, administración.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-C y XXXII, del artículo 73, en relación con el párrafo tercero del artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO
URBANO.**

Artículo 74. ...

TEXTO QUE SE PROPONE

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
74 SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO,
RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DE LA LEY
GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO
URBANO.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 74 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para quedar como sigue:

Artículo 74. La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para todo tipo de usos y para la Movilidad, es principio de esta Ley y una alta prioridad para los diferentes órdenes de gobierno, por lo que, en los procesos de planeación urbana, programación de inversiones públicas, aprovechamiento y utilización de áreas, polígonos y predios baldíos, públicos o privados, dentro de los Centros de Población, se deberá privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de espacios públicos, teniendo en cuenta siempre la evolución de la ciudad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

I. a la V. ...

Queda expresamente prohibido el uso de arquitectura hostil, por parte de las autoridades de los tres órganos de gobierno, así como la instalación de elementos constitutivos de infraestructura, mobiliario urbano y las edificaciones que sean propiedad, administración.

I. a V. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como a las dependencias y entidades públicas federales competentes en materia de gestión del espacio público.

TERCERO. Las autoridades de los tres órganos de gobierno, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, no podrán instalar, colocar o mantener en los espacios públicos cualquier mobiliario denominado arquitectura hostil. En el supuesto de los espacios públicos que ya cuenten con dicho mobiliario, cuando éste requiera reparación, mantenimiento o sustitución por algún daño, deberán remplazarlo con infraestructura



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

que garantice la accesibilidad, la seguridad, la inclusión y la habitabilidad del espacio público; quedará estrictamente prohibida la reparación, reposición o reinstalación de elementos con finalidad excluyente.

Luis Santos Galindo.